

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0588 del 15 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, solicitado por el señor **DANIEL SANTIAGO ÁLZATE OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.914.582, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA** identificada con NIT 811035155-6, quien actúa como autorizado por los señores **OVIDIO ALCIDES VARGAS HINCAPIÉ** identificado con cedula número 15.426.568, y **JUAN CARLOS HENAO HINCAPIÉ** identificado con cedula de ciudadanía número 70.754.094, en beneficio de los individuos localizados en los predios con FMI: 020-83183 y 020-83184, ubicados en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne.
2. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de julio de 2020, generándose el **informe técnico 131-1590 del 12 de agosto de 2020**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** para los predios con FMI No. 020-83183 y 020-83184, ubicados en la vereda San Ignacio, zona rural del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área aprovechamiento del (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia guianensis	Carate	3	0,11	0,07	0,000003	Tala
Ericaceae	Bejaria aestuans	Carbonero	12	0,10	0,06	0,000006	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	10	0,2	0,15	0,00001	Tala
Araliaceae	Schefflera minutiflora	Cheflera	1	0,006	0,004	0,0000004	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	15	1,1	0,7	0,00004	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	9	0,2	0,1	0,000009	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	15	0,2	0,1	0,000008	Tala
Primulaceae	Myrsine guianensis	Espadero	2	0,009	0,006	0,0000007	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	1	0,005	0,003	0,0000003	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Sietecueros	3	0,06	0,04	0,0000004	Tala
Papaveraceae	Bocconia frutescens	Trompeto	16	0,18	0,12	0,0000007	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito de monte	4	0,09	0,06	0,0000003	Tala
TOTAL			91	2,26	1,41	0,000009	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00009 hectáreas.

4.3 Los predios con FMI No. 020-83183 y 020-83184, se encuentra en el área de influencia del POMCA del Rio Negro, aprobado en Cornare mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SIRAP, es decir, que el predio se encuentra en un área protegida bajo la Reserva Forestal Protectora Rio Nare, la cual mediante Resolución 1510 del 2010, establece el régimen de uso del área al interior del predio en: zona de uso sostenible en mayor proporción y una pequeña parte en zona de restauración.

Para la zona de uso sostenible se tiene como uso principal actividades de reconversión y producción más limpia que contribuya a la conectividad e integración de ecosistemas propios de la región, debido a que el objetivo del aprovechamiento es adecuar una pequeña parte del área para extender líneas de energía para el Acueducto La Chorrera, dentro de esta zona se permite el uso condicionado de actividades comerciales y de servicios públicos, en la que se debe garantizar una cobertura boscosa de mínimo 25% de la extensión del predio.

Y para la pequeña porción de zona de restauración, en la cual se tiene como uso principal el restablecimiento y rehabilitación de ecosistemas, manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies silvestres nativas y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recupera la composición de estructura y función. Y como uso condicionado actividades de adecuación o mantenimiento de infraestructura como lo son las redes de energía.

4.4 Debido a que EPM exige un área de retiro de las redes eléctricas de 5 metros a cada lado, se deben intervenir 91 individuos para el adecuado funcionamiento del Acueducto La Chorrera y así beneficiar a varias familias que se encuentran sin agua.

4.5 Todos los arboles a intervenir son especies nativas pero al estar en un estado inicial de regeneración, al ser poca el área a intervenir, y al tratarse de una adecuación por necesidad básica, no es considerable la perturbación en el ecosistema.

4.6 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los arboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar

acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9 *El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1590 del 12 de agosto de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa noventaún (91) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA** identificada con NIT 811035155-6, a través de su representante legal, el señor **DANIEL SANTIAGO ÁLZATE OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.035.914.582, en calidad de autorizado, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias 020-83183 y 020-83184, ubicados en la vereda San Ignacio del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate	3	0,07	0,000003	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	12	0,06	0,000006	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	10	0,15	0,00001	Tala
Araliaceae	<i>Schefflera minutiflora</i>	Cheflera	1	0,004	0,0000004	Tala
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	15	0,7	0,00004	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	9	0,1	0,000009	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	15	0,1	0,000008	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine guianensis</i>	Espadero	2	0,006	0,0000007	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Punta de lanza	1	0,003	0,0000003	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	3	0,04	0,000004	Tala
Papaveraceae	<i>Bocconia frutescens</i>	Trompeto	16	0,12	0,000007	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	4	0,06	0,000003	Tala
TOTAL			91	1,41	0,00009	

Parágrafo 1º. Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL SANTIAGO ÁLZATE OSPINA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir, por cada árbol nativo aprovechado deberá sembrar 4 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **364 árboles** (91 x 4 = 364) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*),

Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA,...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702, en este caso el valor por compensación por los árboles es de (\$16.702 x 364 árboles) = **(\$6.079.528) SEIS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al interesado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

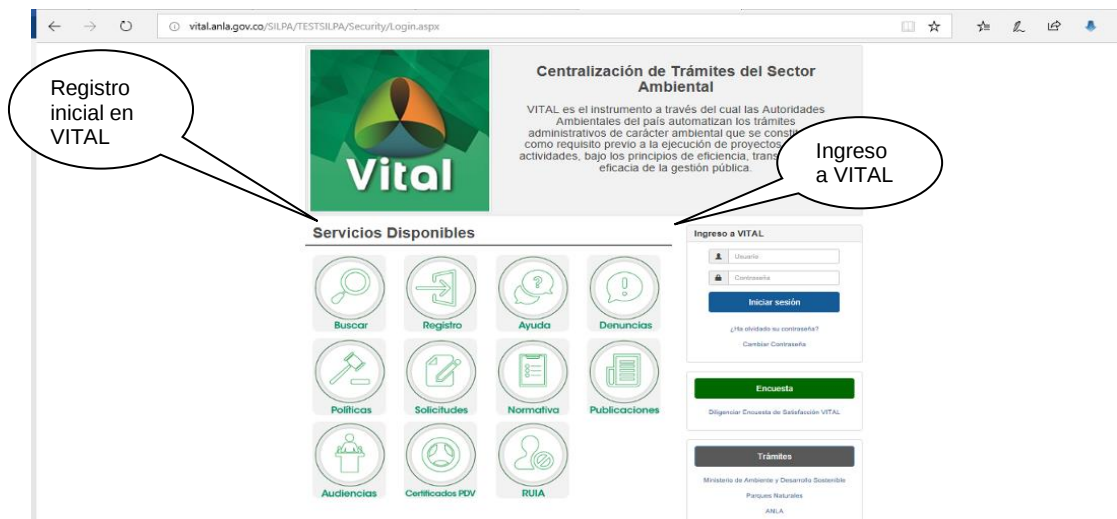
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

6. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
10. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al interesado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y, mediante la Resolución No. 112-4975 del 08 de Noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a los interesados, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a los interesados que cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES AGUAS LA CHORRERA**, a través de su representante legal, el señor **DANIEL SANTIAGO ÁLZATE OSPINA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Zapata Marin', with a large, stylized initial 'O'.

OLGA LUCIA ZAPATA MARIN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.35806

Proyectó: María Alejandra Guarín G.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico: Laura Arce

Fecha: 13/08/20